

Señores
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Ordinario de LUIS AGUSTÍN CASTILLO ZÁRATE
Vs. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Rad. 11001310303920110060200

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respetuosamente,

MANIFIESTO

Que interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** en contra de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2023 a través de la cual el Despacho aprueba la liquidación de costas dentro del presente asunto, el cual obra en el consecutivo No. 24 del Cuaderno Principal del expediente digital de la referencia.

El presente recurso se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En la providencia objeto de impugnación el despacho aprueba la liquidación de costas, de la siguiente manera:

Liquidación de Costas

| Concepto | Cuad. | Folios | Valor |
|-----------------------------------|-------|--------|-----------------------|
| Gasto Pago Notificación | 1 | 155 | \$3.400,00 |
| Gastos Publicación De Edicto | | | |
| Gastos O. R. I. P. | | | |
| Honorarios Curador Ad-Litem | | | |
| Gastos Poliza Judicial | | | |
| Honorarios Secuestre | | | |
| Gastos De Pencia | | | |
| Gastos Inscripción Embargos | | | |
| Gasto Publicación Aviso De Remate | | | |
| Agencias En Derecho | 2 | 35 | \$9'000.000,00 |
| Total | | | \$9'003.500,00 |

Total: nueve millones tres mil quinientos pesos m/cte.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito secretario procedió a efectuar la liquidación de costas para el conocimiento del Despacho y los fines pertinentes.

2. Sin embargo, dicha liquidación no tiene en cuenta **(i)**- que las condenas fueron muy inferiores a las pretendidas en la demanda, y **(ii)**- en ella no se contabiliza la totalidad de las condenas impuestas por concepto de agencias en derecho de la sentencia de segunda instancia.
3. En lo que tiene que ver con las condenas, es importante advertir lo siguiente:
 - a. El a-quo, en la sentencia de primera instancia, de 4 de agosto de 2022, condenó al demandado al pago de **\$101'MM**, aproximadamente, por concepto de perjuicios materiales y morales. Sobre dicha suma, fijó como agencias la suma de **\$7'MM**.
 - b. Sin embargo, el ad-quem redujo sustancialmente la condena del a-quo, esto es en más de un **66%**.

En efecto, a través de decisión de 10 de enero de 2023, el ad-quem revocó el numeral 4 de la parte resolutive, y modificó el numeral 5. En síntesis, la condena finalmente impuesta fue por valor de **\$35'MM**.

En consecuencia, las agencias del a-quo por valor de \$7'MM deben ser reducidas en consideración a que ellas se establecieron sobre una supuesto de condena de \$101'MM. Y dicha reducción debe ser de al menos el 66%, tal y como sucedió con la reducción del ad-quem, frente a la decisión del a-quo; es decir, las agencias no pueden ser superiores a \$2'3MM.

4. Por otra parte, y en lo que tiene que ver con las costas de segunda instancia, de dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió:

(...)

*“**Primero.** Revocar el ordinal cuarto de la sentencia que el 4 de agosto de 2022 profirió el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá. En su lugar, se niega el reconocimiento del monto de \$44.039.890 por concepto de daño emergente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

***Segundo.** Modificar el ordinal quinto de esa misma providencia, en el sentido de fijar el importe del daño moral en la suma de \$35'000.000, por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.*

***Tercero.** En lo demás, se confirma el pronunciamiento de fecha y origen prenotados.*

***Cuarto.** El magistrado sustanciador señala la suma de \$2'000.000.00 por concepto de agencias en derecho, a cargo de ambos extremos procesales y en favor de su contraparte (artículo 365 del CGP). Por intermedio de la juez a quo, liquídense (artículo 366, ídem).” La subraya y negrilla no es del texto.*

5. Por lo anterior, la liquidación de costas atacada no tiene en cuenta que la suma de \$2'000.000.00 por concepto de agencias en derecho, ordenada en segunda instancia, se decretó a cargo de ambos extremos procesales y en favor de su contraparte, por lo que el Despacho así debe proceder; es decir: (i).- O bien compensando dichas sumas entre las partes, o (ii).- procediendo a imputar a cada parte la suma de \$2'MM, por concepto de costas de segunda instancia. Expresamente manifiesto que debe ser compensada la anterior suma impuesta por el despacho.

6. El artículo 366 del C.G. del P. establece:

*“**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas...”*

“(...”

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.” La subraya y negrilla no es del texto.

7. Finalmente, la condena por valor de \$35'MM fue informada al despacho a través de memorial de 25 de enero de 2023.

En consecuencia,

SOLICITO

Reponer para revocar la providencia atacada, y en su lugar, reajustar, reduciéndose, el valor de las costas y agencias de conformidad con lo expuesto y conforme a la ley, liquidando correctamente las mismas, las cuales no pueden ser superiores a \$2'3MM.

En subsidio, Apelo.

Atentamente,



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79'555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J.

Ord. Luis Agustín Castillo vs., Scotiabank Colpatría SA - Rad. 11001310303920110060200 - Reposición costas y agencias

Juan Gamboa Bernate <jfgb@bernateygamboa.com>

Lun 27/11/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; karen_britel@hotmail.com <karen_britel@hotmail.com>; dorispatio65 <dorispatio65@hotmail.com>; Nelly Cortes <nca@bernateygamboa.com>; Heidy Millan <hmo@bernateygamboa.com>

📎 1 archivos adjuntos (232 KB)

Repo auto costas.pdf;

Señores
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**Ref.: Ordinario de LUIS AGUSTÍN CASTILLO ZÁRATE
vs. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Rad. 11001310303920110060200

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respetuosamente, y a través de memorial adjunto
MANIFIESTO

Que interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** en contra de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2023 a través de la cual el Despacho aprueba la liquidación de costas dentro del presente asunto, el cual obra en el consecutivo No. 24 del Cuaderno Principal del expediente digital de la referencia, con el fin de que las mismas sean reducidas a no más de \$2'3MM.

Copio el presente correo y su adjunto a las demás partes.

Solicito confirmar recibo.

Atentamente,

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C. 79.555.342 de Bogotá
T.P. 87.281 del C.S. de la J.